



CZI/HPS/dat.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2005.

SANTA MARIA, 26 DE OCTUBRE DE 2005.

CONSIDERANDO :

- ❑ Lo necesario que es para la I. Municipalidad de Santa María, efectuar una Ordenanza Municipal para determinar tarifas de Aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas.
- ❑ Que en Sesión ordinaria N° 8 de fecha 29 de Febrero de 1996, del Honorable Concejo Municipal, se aprobó por la unanimidad de los Señores Concejales asistentes, la Ordenanza preparada por el Departamento de Rentas Municipales, y

VISTOS : Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.L. N° 3.063, de Rentas Municipales; Ley 19.388 del 30/05/1995 (Establécese cobro Aseo Domiciliario). Ordenanza N° 01/1996, Decreto Alcaldicio N° 1637 de fecha 06/12/2004. Ley N° 20.033 Rentas II.

DECRETO

Apruébase las siguientes modificaciones en Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas.

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de Aseo Domiciliario, que corresponde cancelar en la Comuna de Santa María, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2°. La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Santa María cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8° del D.L. 3.063 de 1979, Ley 20.033 Rentas II., sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de Artículos corresponde al D.L. 3063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el servicio de Aseo domiciliario. Y la ley 20.033 de Rentas II.

ARTICULO 4°. La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen ea través del Departamento de Aseo y otros Departamentos o Unidades Municipales, que están relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo de servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines
- b) Labores de emergencia.

ARTICULO 5°. La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás unidades Municipales, preparan el estudio del costo real del Servicio de Aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año. Para tal efecto, se deberá considerar los egreso que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica en el D.L. N° 1.256 de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 6°. Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- (a) Gastos en personal de planta o a contrata, los cuales comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinaria, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- (b) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de operación (Petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los seguros sobre los vehículos.
- (c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otro sistemas;
- (d) Gastos de Capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.
- (e) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del Servicio;
- (f) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores, y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- (g) Gastos varios, que comprenden los que se efectúan por la adquisición de: uniformes, equipos, de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para funcionamiento y control del Departamento de aseo.

ARTICULO 7°. Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el departamento de aseo realice solamente las funciones de recolección transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

ARTICULO 8°. El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9°. Según artículo 4° Ley 20.033, Rentas II.

ARTICULO 10°. Se consideran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 Kg. Aprox.).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán un a tarifa especial en relación al costo por toneladas, las que serán determinadas por la Municipalidad de Santa María.

ARTICULO 11°. Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres, packing y otros para cada caso en particular.

ARTICULO 12°. El cobro de Servicio a la vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.033/2005.

(a) El usuario que se encuentre en mora en el pago del servicio una o dos cuotas, se le aplicará la corrección monetaria del I.P.C que anteprecede y cada pago que anteprecede al vencimiento, más los intereses y multas que contempla el art. 59° D.L. 825 del Código Tributario.

(b) El usuario que se encuentre en mora podrá suscribir convenios de pago.

ARTICULO 13°. Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° del D.L. 3.063, que paguen dos o más giros en una misma patente, la extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

ARTICULO 14°. Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales, u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 15°. Si la Municipalidad tiene convenio con el servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles afectos.

ARTICULO 16°. El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuarán trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° del D.L. 3.063, en la misma fecha de pago de Bienes Raíces (Abril, Junio, Septiembre, Noviembre). En el caso de cobro directo por el Municipio ésta se efectuará en los mismos plazos.

ARTICULO 17° El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o a la Tesorería según el caso, el cumplimiento del artículo 15° anterior, se ajustará por dichos Servicios aplicándoles un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 18°. La Municipalidad de Santa María estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, a través de Chile Compras, la distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 19°. El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al artículo 6° y se reajustará anualmente según I.P.C.

✓ **Quedarán exentos de pago los contribuyentes que estén afectos a las causas siguientes:**

- ❑ **Los Jefes de hogares que por su condición socio económica no superen como puntaje en la Ficha CAS más de 508 Puntos.**
- ❑ **Los Jefes de Hogares pensionados con una Pensión Mínima con único ingreso.**
- ❑ **Los Jefes de hogar, adultos mayores (Hombres mayores de 65 años, Mujeres de 60 años), cuyo ingreso del grupo familiar no sea superior a una Pensión Mínima.**

- **Todas las Propiedades ubicadas en la Comuna de Santa María que tengan avalúo fiscal igual o inferior a (225 U.T.M.) DOSCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, a contar del 1° de Julio del Presente, según lo dispuesto en la Ley 20.033.**

ARTICULO 20°. La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 30 de Abril de cada año par.

ARTICULO 21°. La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza según artículo 19°.

ARTICULO 22°. La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, hasta el 30 de Abril de cada año, por la Dirección de Desarrollo Social y las Unidades Municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 23°. La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades Municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. Para efecto de pago se encontrarán las boletas en el Departamento de Administración y Finanzas.

ARTICULO 24°. La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

ARTICULO 25°. Los derechos que se refieren en esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barrios de casa, fábrica o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que sobrepasa un volumen de doscientos litros (200 decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

- La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábrica o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagará las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

- Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización Municipal.